



COMUNICADO IMPORTANTE A LAS COLEGIADAS DE CODINNA/NADNEO REUNIÓN DE COMISIÓN GESTORA DE 28 DE JULIO DE 2023 DEL CONSEJO GENERAL

Desde la aprobación de los estatutos provisionales del Consejo General en Comisión Gestora celebrada el 14 de marzo de 2015 hasta su publicación en Orden Ministerial el 2 de febrero de 2019 se generó un conflicto dentro del colectivo, por el que 6 colegios presentaron 7 demandas contra la convocatoria del proceso constituyente.

El primer procedimiento declaró correctamente constituido el Consejo General en sentencia firme y, recientemente, 4 sentencias firmes han declarado nula la convocatoria por un error formal ya que estar firmada por una persona que no era representante de un colegio. Este hecho, nos obliga a retrotraernos al momento anterior a esa convocatoria, es decir, a recuperar la Comisión Gestora para convocar una nueva Asamblea General Constituyente y crear de nuevo los órganos de gobierno del Consejo.

A continuación, se presentan de modo sucinto los acontecimientos que han llevado a este momento en el que se reúne la Comisión Gestora para reiniciar el proceso constituyente:

1. Aprobación de estatutos.

El 14 de marzo de 2015 la Comisión Gestora, formada por todos los Colegios existentes, se reúne en Zaragoza, aprueba los Estatutos del Consejo General, que se remiten al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, tal y como establece la Ley 19/2014, de 15 de octubre, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas, y, además, ratifica a la representante de la Comisión Gestora.

2. Inicio del conflicto.

Transcurridos 3 años sin que el Ministerio publicara los estatutos provisionales, 7 colegios deciden redactar unos nuevos estatutos, diametralmente distintos a los que ellos mismos aprobaron en 2015, para enviarlos al Ministerio para su publicación, pero éste no les reconoce como comisión gestora, ya que la original ya había depositado los estatutos en marzo de 2015. Adicionalmente en diciembre de 2017 la representante de la Comisión Gestora deja de ser presidenta del Colegio al que representaba, entidad que pidió que la representación de la Comisión Gestora recayera en la nueva representante del Colegio.

3. Publicación de los estatutos provisionales.

El 2 de febrero el BOE publica la Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General, remitidos por la Comisión Gestora en marzo de 2015, tras las modificaciones indicadas por el Ministerio, y no incluye ninguna de las propuestas estatutarias enviadas por el grupo de 7 colegios disidentes.

4. Constitución de los órganos de gobierno.

El 3 de febrero de 2019, la mitad de los colegios existentes, convoca elecciones a la Comisión Ejecutiva y Asamblea General Constituyente, convocatoria que también firmó la representante de la Comisión Gestora, y que cumplía de forma rigurosa lo establecido en los estatutos, es decir:

- 60 días hábiles hasta la celebración de las elecciones,
- comunicación a todas las personas colegiadas

Habiéndose recibido una única candidatura, esta resultó inmediatamente electa.

5. Constitución de la entidad con CIF Q4601477E.

El 12 de febrero de 2019, el grupo de 7 colegios disidentes convoca Asamblea Constituyente para el 1 de marzo y acordó de modo ajeno a la ley 19/2014 de creación del consejo y los estatutos provisionales publicados en la Orden ministerial SCB/85/2019, modificar el proceso electoral, de acuerdo a la propuesta estatutaria que presentaron ante el ministerio, pero que éste rechazó, es decir:

- Se hizo con posterioridad a una convocatoria que cumplía con los requisitos estatutarios recogidos en los artículos 6, 12 y 13.
- Siguió un proceso electoral no recogido en la Orden Ministerial.
- Modificó los plazos establecidos en los artículos 12 y 13 de los estatutos de la Orden SCB/85/2019, de 16 de enero.
- Dio un plazo de 12 días hábiles cuando son 60 los establecido en el artículo 13.1 de los estatutos provisionales de la Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, imposibilitando de este modo la presentación de candidaturas alternativas en el marco de un proceso democrático.
- No se comunicó a todas las personas colegiadas, según indican los artículos 12.2 y 12.3 de la Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, vulnerando así los derechos de todo el colectivo.
- Decidieron no aplicar la limitación del artículo 12.4 relativo a que no podrán formar parte de la Comisión ejecutiva tres o más personas que sean propietarios o ejerzan cargos directos o tengan intereses económicos directos o indirectos en una misma persona/entidad jurídica privada.
- Vulneraron los derechos del Colegio del Principado de Asturias, al estar basada en una decisión tomada antes de la creación de este colegio.

Por todo lo anterior, esta entidad con CIF Q4601477E es nula de pleno derecho, por no haberse constituido por la vía del derecho indicada en Ley 19/2014, de 15 de octubre, de creación del Consejo y la Orden SCB/85/2019, de 16 de enero, por la que se publican los Estatutos provisionales del Consejo General.

6. Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Valencia.

Varios de los 7 colegios disidentes impugnaron la convocatoria de 3 de febrero a través de 7 contenciosos administrativos de los que se ya dispone de sentencias firmes, siendo una a favor del proceso democrático de constitución de la Asamblea General y el resto declaran nula la convocatoria.

La sentencia a favor declaró conforme a derecho la convocatoria y fue dictada con unanimidad de los 3 magistrados que componían la sala. El resto de las sentencias declaran nula la convocatoria porque en ella aparecía la firma de la representante de la Comisión Gestora que en ese momento ya no era representante de un colegio. Estas sentencias fueron dictadas con un voto particular de uno de los tres magistrados, que consideraba que esta cuestión ya había sido juzgada y que todo el proceso había sido correcto, , y además registró el cambio de opinión de uno de los magistrados que votaron a favor de la sentencia anterior.

En estas demandas en ningún momento se cita a la entidad con CIF Q4601477E, por lo que las sentencias no suponen en modo alguno una legitimación de la misma.

7. Consecuencias.

Para acatar las sentencias, el proceso debe retrotraerse al momento anterior a esa convocatoria declarada nula, es decir, a recuperar la Comisión Gestora para convocar una nueva Asamblea General y crear de nuevo los órganos de gobierno del Consejo.

8. Convocatoria de la Comisión Gestora.

El 19 de julio de 2023 se convoca a la Comisión Gestora, que es un órgano vivo creado por la Ley 19/2014 de creación del Consejo, que ha modificado su composición a lo largo del tiempo, y a la que nos remiten las sentencias de nulidad de la convocatoria de asamblea general y constitución de órganos de gobierno de 2019. La reunión se celebra hoy 28 de julio y se ha dado un plazo de 5 días hábiles a los 16 colegios actuales para que designen representantes.

La Comisión Gestora convoca de nuevo la Asamblea Constituyente y convoca las elecciones a la Comisión Ejecutiva del Consejo General.

En Pamplona, a 1 de agosto de 2023.